



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a SICAT DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

En el expediente 64/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por FRANCISCO DEL CARMEN PUCH KU, en contra de SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA Y ALARMAS DEL MEDITERRÁNEO, S.A. DE C.V., Y OTROS, la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----"

Asunto: a) Se tienen por recibidos los oficios números 5711/2022-IV y 5712/2022-IV, signados por la Maestra Leticia Morones Romo, Secretaria Proyectista del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con Residencia en esta Ciudad, mediante el cual informa que se admite a trámite la demanda de amparo, promovida por José Daniel Nápoles Flores, en su carácter de apoderado legal de la quejosa FRANCISCO DEL CARMEN PUCH KU, contra actos de esta autoridad y del Actuario Adscrito a este Juzgado, solicitando se rinda informe justificado dentro del plazo de quince días, con apercibimiento de no rendir el informe solicitado en el plazo concedido, se impondrá una multa de cien Unidades de Medida y Actualización. Asimismo, informa que se señala a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, la celebración de la audiencia constitucional.

b) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte con las diligencias practicadas por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fechas quince de junio y dieciocho de agosto respectivamente del presente año, mediante el cual se encuentra imposibilitada de dar cumplimiento a lo ordenado en autos, por lo que le es imposible emplazar a la moral demandada SICAT DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por no ser los domicilios proporcionados por las dependencias señaladas en el acuerdo de fecha cuatro de enero del año en curso. - **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Por lo anterior, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, ríndase el Informe Justificado, bajo los términos solicitados por la autoridad federal, remitiendo para ello copia autorizada, legible y completa relativas al acto reclamado, y de todo lo actuado dentro del presente expediente.

TERCERO: Con las diligencias practicadas por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fechas quince de junio y dieciocho de agosto respectivamente del presente año, mediante el cual se encuentra imposibilitada de dar cumplimiento a lo ordenado en autos, por lo que le es imposible emplazar a la moral demandada SICAT DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por no ser los domicilios proporcionados por las dependencias señaladas en el acuerdo de fecha cuatro de enero del año en curso.

Y dado que de autos se desprende, que no se cuenta con domicilio del demandado SICAT DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y siendo que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde pueda ser notificado y emplazado dicho demandado, en tal razón, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar en terminos del auto admisorio de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinituno, así como el presente proveído, al demandado SICAT DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciendole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral ante la Licenciada Mildred López Rejón, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, mismos que a la letra dice:

" ...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.-----"

Vistos: El escrito de fecha veintiséis de febrero del presente año, suscrito por el ciudadano JOSÉ DANIEL NÁPOLES FLORES, por medio del cual da contestación a la prevención que se le hiciera, en la que mediante proveído de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, manifiesta que demanda a SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA Y ALARMAS DEL MEDITERRÁNEO S.A DE C.V., ESTRATEGIAS EN PROTECCIÓN SR61, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, Y SICAT DEL SURESTE S.A. DE C.V., de igual manera indica que para evitar nulidades, precisa que los requisitos a los que se les da cumplimiento son los señalados en el artículo 872 del capítulo XVII del procedimiento ordinario de la Ley Federal del Trabajo y no los del artículo 899-C como erróneamente se estipuló en el escrito inicial de demanda, por lo que las prestaciones que se reclaman son el atención al artículo 872 del capítulo

XVII de la Ley Federal del Trabajo, de manera que no se hace ningún llamamiento al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y a ninguna institución de esa naturaleza al no pertenecer a un conflicto individual de seguridad social. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica del licenciado José Daniel Nápoles Flores así como de la pasante Carmen Susana Rodríguez Cabriales, como Apoderados Jurídicos de la parte actora FRANCISCO DEL CARMEN PUCH KU, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación a la de carta poder, así como de las copias de cédula profesional número: 7627716 y la Autorización para ejercer Profesionalmente como Pasante con número de registro: 678 ambas expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y con el registro realizado ante el Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, así mismo se hace constar que si bien es cierto en los anexos de la demanda se aprecia copia simple de la cédula profesional de la licenciada Mercy Ossana Luna Guzmán, así como su registro realizado ante el tribunal ya referido, no obstante, esta no fue autorizada por quien promueve la litis.-

TERCERO: Dado lo señalado por la parte actora en su escrito de cuenta, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el antes mencionado al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por indemnización constitucional y otras prestaciones, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el licenciado José Daniel Nápoles Flores así como de la pasante Carmen Susana Rodríguez Cabriales, como Apoderados Jurídicos del C. FRANCISCO DEL CARMEN PUCH KU, en contra de SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA Y ALARMAS DEL MEDITERRÁNEO S.A DE C.V., SICAT DEL SURESTE S.A. DE C.V., ESTRATEGIAS EN PROTECCIÓN SR61, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

- 1.- **CONFESIONAL.-** A cargo de la moral SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA Y ALARMAS DEL MEDITERRÁNEO S.A DE C.V., que en el momento procesal oportuno acredite ser Representante Legal de la persona moral.
- 2.- **CONFESIONAL.-** A cargo de la moral ESTRATEGIAS EN PROTECCIÓN SR61, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, a la que en el momento procesal oportuno acreditar ser Representante Legal de la persona moral.
- 3.- **CONFESIONAL.-** A cargo de la moral SICAT DEL SURESTE S.A. DE C.V., que en el momento procesal oportuno acredite ser Representante Legal de la persona moral.
- 4.- **LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.-** A cargo del C. **MARVIN JUÁREZ FIGUEROA** al tenor de las posiciones que se le formulen en el momento procesal señalado para su desahogo por su conducto le serán formuladas, quien puede ser debidamente notificado en el domicilio señalado y apercibido en caso de incomparecencia se le tenga por fictamente confesa.

5.- INSPECCIÓN OCULAR.- En relación con las demandadas SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA Y ALARMAS DEL MEDITERRÁNEO S.A DE C.V., ESTRATEGIAS EN PROTECCIÓN SR61, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, Y SICAT DEL SURESTE S.A. DE C.V., sobre la documentación relacionada con el actor FRANCISCO DEL CARMEN PUCH KU consistentes en los recibos de pago de salario, tarjetas checadoras de entrada y salida, contratos individuales de trabajo, sistema único de autodeterminación (SUA) impreso donde consten las aportaciones al IMSS, INFONAVIT Y SAR del hoy actor, cuadro general de antigüedades, comisiones mixtas del cuadro general de antigüedades, contratos colectivos de trabajo, movimientos y registros salariales ante el instituto del seguro social, planes de capacitación y adiestramiento, comisión mixta del PTU, caratula, acuse de recibo y anexos de las declaraciones presentadas al Sistema de Administración Tributaria, transferencias bancarias de pagos de nóminas y salarios, mismos que deben ser exhibidos por los demandados en el periodo comprendido del **08 de julio de 2020 al 18 de noviembre de 2020.**

6.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una credencial de trabajo expedida a favor del C. FRANCISCO DEL CARMEN PUCH KU, misma que se exhibe en copia simple y se ofrece su cotejo o compulsas ya que obra e poder del demandado SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA Y ALARMAS DEL MEDITERRÁNEO S.A DE C.V., y donde solicita se aperciba a la parte demandada de no exhibirla se tenga por perfeccionada.

7.- TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración que sirvan rendir los CC. CARLOS SIDROMIO MORALES FRANCISCO, ELOISA QUE CHÁVEZ Y CARLOS ARROCHA MORALES, el primero con domicilio en Calle Puerto Alvarado, Manzana 13, Lote 11 de la colonia Renovación 1, C.P. 24156, la segunda en calle Manuel Esperón, número 41 de la colonias Belisario Domínguez, C.P. 24150 y el tercero con domicilio en Privada Paraiso Escondido, sin número, de la colonia Santa Elena todos de esta Ciudad

8.- EL INFORME.- Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en Calle 20 con 41 B edificio de la Subdelegación, departamento de afiliación vigencia, colonia Pallas en esta ciudad, en donde deberá informar sobre el C. FRANCISCO DEL CARMEN PUCH KU con Número de Seguridad Social 81917000945.

Consistente en una credencial de trabajo expedida a favor del C. FRANCISCO DEL CARMEN PUCH KU, misma que

9.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- De todo lo actuado en el presente juicio, en todo lo que favorezca a mi representado.

10.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo aquello que beneficie a los intereses de mi representado.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA Y ALARMAS DEL MEDITERRÁNEO S.A DE C.V., ESTRATEGIAS EN PROTECCIÓN SR61, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Y SICAT DEL SURESTE S.A. DE C.V., el primero y el segundo en el domicilio San Roque, número 61, Fraccionamiento Mediterráneo, Residencial San Miguel C.P. 24156, en esta Ciudad y el tercero en calle Avestruz, Manzana 5, Restitos de la Pila, colonia Luis Donaldo Colosio, C.P. 24150.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien

planteen la reconvención, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Schendel Viridiana Juárez Sánchez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 26 de Septiembre del 2022
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

Lic. Laura Yuridia Caballero Carrillo



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR